

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **925** • 8 de septiembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0390 de 2022 (7 de septiembre de 2022)	3
"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022"	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0390 de 2022****“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los agentes de tránsito y transporte.

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el señor presidente de la República, Dr. GUSTAVO PETRO URREGO, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla el jueves, ocho (08) de septiembre de 2022.

Que se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor presidente de la República, Dr. GUSTAVO PETRO URREGO, en cumplimiento de su agenda oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla.



Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos. Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos **el jueves, ocho (08) de septiembre de 2022**, de la siguiente manera:

1. Prohibir la circulación de vehículos **el jueves, ocho (08) de septiembre de 2022, a partir de las 01:00 pm hasta las 12:00 am del siguiente día**, en los siguientes tramos viales:
 - a) Carrera 43 entre Avenida Murillo (calle 45) y calle 50.
 - b) Calle 47 entre carreras 41 y 44.
 - c) Calle 48 entre carreras 41 y 44.
2. Prohibir el estacionamiento de vehículos **el jueves, ocho (08) de septiembre de 2022, a partir de las 06:00 am hasta las 12:00 am del siguiente día**, en el cuadrante comprendido por las siguientes vías:
 - a) Carrera 44 entre Avenida Murillo (calle 45) y calle 50.
 - b) Calle 50 entre carreras 41 y 44.
 - c) Carrera 41 entre calle 50 y Avenida Murillo (calle 45).
 - d) Avenida Murillo (calle 45) entre carreras 41 y 44.

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 2. Prohibición de actividades de cargue y descargue. Se prohíben las actividades de cargue y descargue de materiales y mercancía y materiales de construcción, **el jueves, ocho (08) de septiembre de 2022, a partir de las 01:00 pm hasta las 12:00 am del siguiente día**, en el cuadrante comprendido:

- a) Carrera 44 entre Avenida Murillo (calle 45) y calle 50.
- b) Calle 50 entre carreras 41 y 44.
- c) Carrera 41 entre calle 50 y Avenida Murillo (calle 45).
- d) Avenida Murillo (calle 45) entre carreras 41 y 44.

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1. Suspensión de permisos: No se podrá hacer uso de los permisos cargue y descargue de materiales y mercancía y materiales de construcción otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "*Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado

por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 3. Prohibición de circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer, **el jueves, ocho (08) de septiembre de 2022, a partir de las 06:00 am hasta las 12:00 am del siguiente día**, en el cuadrante comprendido:

- a) Carrera 44 entre Avenida Murillo (calle 45) y calle 50.
- b) Calle 50 entre carreras 41 y 44.
- c) Carrera 41 entre calle 50 y Avenida Murillo (calle 45).
- d) Avenida Murillo (calle 45) entre carreras 41 y 44.

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Artículo 4. Escombros y cilindros: Se prohíbe el transporte de escombros y cilindros de gas, **el jueves, ocho (08) de septiembre de 2022, a partir de las 06:00 am hasta las 12:00 am del siguiente día**, en el cuadrante comprendido:

- a) Carrera 44 entre Avenida Murillo (calle 45) y calle 50.
- b) Calle 50 entre carreras 41 y 44.
- c) Carrera 41 entre calle 50 y Avenida Murillo (calle 45).
- d) Avenida Murillo (calle 45) entre carreras 41 y 44.

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Artículo 5. Drones: Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros, **el jueves, ocho (08) de septiembre de 2022, a partir de las 06:00 am hasta las 12:00 am del siguiente día**, en el cuadrante comprendido:

- a) Carrera 44 entre Avenida Murillo (calle 45) y calle 50.
- b) Calle 50 entre carreras 41 y 44.
- c) Carrera 41 entre calle 50 y Avenida Murillo (calle 45).
- d) Avenida Murillo (calle 45) entre carreras 41 y 44.

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Artículo 6. Orden de Policía: Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los siete (07) días del mes de septiembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

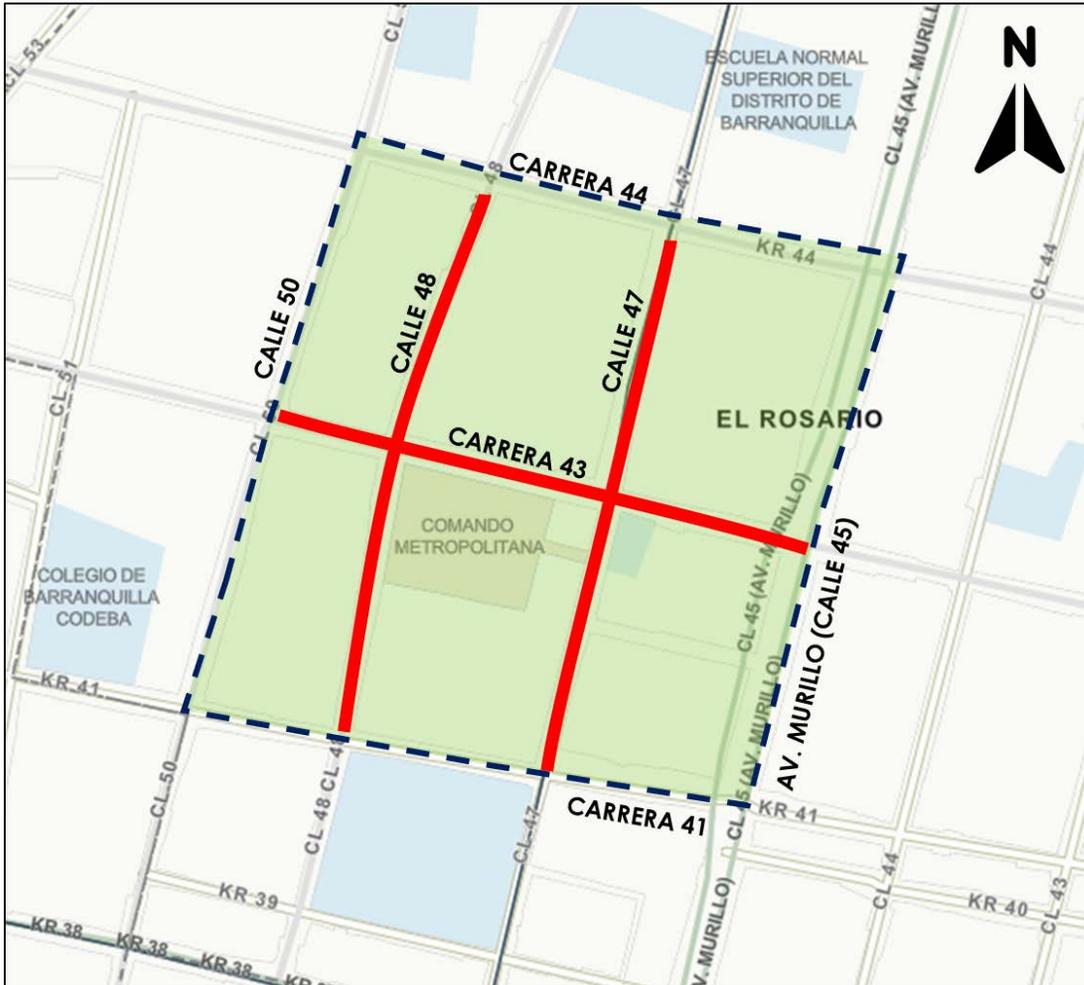
JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS

Secretario de Tránsito y Seguridad Vial

Plano anexo 1. Zona con prohibición de circulación vehicular, estacionamiento en vía, actividades de cargue y descargue, circulación de motocicletas con parrillero hombre o mujer, transporte de escombro y cilindros de gas



-  Vías con prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos.
-  Zona con prohibición estacionamiento en vía, actividades de cargue y descargue, circulación de motocicletas con parrillero hombre o mujer, transporte de escombro y cilindros de gas.



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA